I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea firmado en Luxemburgo el 29 de junio de 1970. (Conclusión.)

	PRODUCTOS ACABADOS	
partida del Arancel	Descripción	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de eproductos originarios:
ex 71.37	Oro y sus aleaciones (incluso el oro piatinado) semi- labrado.	Laminado, estirado, trefilado, batido y molido del oro y de las aleaciones de oro (incluso del oro platinado) en bruto.
ex 71.08	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata semilabrados.	Laminado, estirado, trefliado, batido y molido de cha- pados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto.
ex 71.99	Platino y metales del grupo del platino semilabrados.	Laminado, estirado, trefliado, batido y molido del pla- tino y de los metales del grupo del platino, en bruto,
ex 71.10	Chapados de plaumo o de metales del grupo del pla- timo, sobre metales comunes o sobre metales précio- sos, semilabrados.	baminado, estirado, trefilado, batido y molido de cha- pados de platino o de metales del grupo del platino sobre metales comunes o prectosos, en bruto.
73.18	Aceros aleados y acero fino ai carbono en las formas indicadas en las partidas 73.96 a 73.14, ambas inclusive.	Transformación de los aceros aleados y de los aceros finos al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14, ambas inclusive, que implique el paso de uno a otro de los epigrafes siguientes; 1. Lingotes, desbastes cuadrados o rectangulares («blooms»), palanquilla, desbastes planos («slabs») y llantón. 2. Desbastes de forja, 3. Desbastes en rollo para chapas («colls»); planos universales, 4. Barras (incluido el termachín y las barras huecas para la perforación de minas) y perfiles, 5. Flejes, 6. Chapas. 7. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos.
ex 74.01 ex 74.01	Cobre para el afino (ablisters» y otros). Cobre refinado.	Transformación de matas de cobre. Afinado térmico o electrolítico del cobre para el afino («blisters» y otros) de los desperdicios y desechos de cobre.
ex 74.01	Aleaciones de cobre.	Fusión y tratamiento térmico del cobre refinado, de los desperdicios y desechos de cobre.
ex 75.01	Niquel en bruto (con exclusión de los ánodos de la partida 76,05).	Afinado por electrólisis, por fusión o por vía química de las matas. «speiss» y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel.
ex 77.04	Herilio (glucinio) manufacturado,	Laminado estirado, trefilado y molido del berilio en bruto cuyo vaior no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 81.01	Volframio (tungsteno) manufacturado,	Fabricación partiendo de volframio (tungsteno) en bru- to cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 81.02	Molibdeno manufacturado.	Fabricación partiendo de molibdeno en bruto cuyo va- lor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 81.93	Tántalo manufacturado,	Fabricación partiendo de tantalo en bruto cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.
ex 81,04	Otros metales comunes manufacturados,	Fabricación partiendo de otros metales comunes en bruto cuyo valor no exceda del 50 por 100 del valor del producto acabado.

PRODUCTOS ACABADOS

	PRODUCTOS ACABADOS	,
Partida del Arance	Descripción	Trabajos o transformaciones que confieren el carácter de aproductos originarios
84,06	Motores de explosión o de combustión interna de émbolo.	Montaje en el que se utilicen partes y plezas sueltas cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado.
ex 84.08	Otros motores y máquinas motrices, con exclusión de los propulsores de reacción y turbinas de gas.	Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas ano originarias» cuyo valor no exceda del 40 por 100 del valor del producto acabado y siempre que, por lo menos, el 50 por 100 del valor de las piezas (1) utilizadas sean productos «originarios».
ex 84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluídos los muebles para máquinas de coser.	Montaje en el que se utilicen partes y piezas sueltas «no originarias» cuyo valos no exceda del 40 por 100 del producto acabado y siempre que: — el 50 por 100 al menos en valor de las piezas (1) utilizadas para el montaje de la cabeza (excluído el motor) sean productos «originarlos» — y que el mecanismo de tensión del hilo, el mecanismo de gancho y el mecanismo de zig-zag sean productos «originarlos».
ex 95.01	Manufacturas de carey.	Fabricación partiendo de carey labrado.
ex 95.02	Manufacturas de nácar.	Fabricación partiendo de nácar labrado.
ex 95.03	Manufacturas de marfil.	Fabricación partiendo de marfil labrado.
ex 95.04	Manufacturas de nueso.	Fabricación partiendo de hueso labrado.
ex 95.05	Manufacturas de cuernos, astas, coral natural o re- constituído y otras materias animales para talla.	Fabricación partiendo de cuernos, astas, coral natural o reconstituído y otras materias animales para talla, labradas.
ex 95.06	Manufacturas de materias vegetales para talla (co- rozo, nueces, semillas duras, etc.).	Fabricación partiendo de materias vegetales para talla (corozo, nueces, semillas duras, etc.), labradas.
ex 95.07	Manufacturas de espama de mar y ámbar (succino) naturales o reconstituidas, azabache y materias mi- nerales similares al azabache.	Fabricación partiendo de espuma de mar y ambar (succino) naturales o reconstituídas, azabache y materias minerales similares al azabache, labradas,
ex 98.11	Pipas, incluidas las cazoletas.	Fabricación partiendo de escalabornes.
		•

- (1) Para la determinación del valor de las partes y piezas se tendrá en cuenta:
 - a) en lo que respecta a las partes y piezas originarias, el primer precio comprobable pagado, o que debería pagarse por dichos productos, en caso de venta en el territorio del Estado donde se efectúe el montaje;
 b) en lo que respecta a las demás partes y piezas, las disposiciones del artículo 4 del presente Protocolo que determinan;
 - - el valor de los productos importados.
 el valor de los productos de origen indeterminado.

LISTA C Lista de productos temporalmente excluídos de la aplicación del presente Protocolo

Partida del Arancel	Descripción	Partida del Arancel	Descripción
ex 27.07	Aceites aromáticos asimilados según la nota 2 del capítulo 27 que destilen más del 65 por 100 de su volumen hasta 250 C (comprendidas las mezclas de gasolina y de benzol), destinados		benceno, tolueno, xilenos, destinados a uti- lizarse como carburantes o como combus- tibles.
	a utilizarse como carburantes o como combus- tibles.	ex 34.03	Preparaciones lubricantes, con exclusión de las que contengan en peso el 70 por 100 o más
27.09 a 27.16	Aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.		de aceite de petróleo o de minerales bitumi- nosos, que contengan aceite de petróleo o de minerales bituminosos.
ex 29.01	Hidrocarburos:	ex 34.04	Ceras a base de parafina, de ceras de petróleo o de minerales bituminosos, de residuos para-
	— aciclicos,	pag 20 14	finicos.
	ciclánicos y ciclénicos, con exclusión de los azulenos,	ex 38.14 ex 38.19	Aditivos preparados para lubricantes. Mezclas de alquilidenos.

ACUERDO - CEE - ESPAÑA

A.E. 1

A 00000

CERTIFICADO PARA LA CIRCULACION DE LAS MERCANCIAS

Certifiset de sirculation des marchandises Warenverkehrebescheinigung Certificato per la circolazione delle merci Certificaat inzake geederenverkeer

			DEL EXPORTADOR						
El que suscribe		(Nombre v apellidos o razón social y dirección completa del exportador)							
***************************************	*****************		exportador de las mercanefas descritas	a continuación					
BULTOS (1) Número de orden (1)	Marcas y números (2)	Número y clase (3)	Descripción de las mercancias (4)	PESO BRUTO (kg.) u otra medida (hl., m.\(\hat{\)}, etc.) (5)					
			,						
			***************************************	(en letra)					
Observaciones:				- very <u>parameters and an experience</u>					

(Véase la continuación de la declaración del exportador en el reverso)

(Continuación	de	la	declaración	del	exportador	que	figura	en	eŧ	anverso
---------------	----	----	-------------	-----	------------	-----	--------	----	----	---------

	incluidas	has mercancías se s en el epigrafe ficado de circulaci	.,,.,	(1) de la	Nota I, que f	y que est ân igura en el revers o
a	de la sigi	uiente forma (2):				ductos originarios»
	A los sigi	sientes docume <mark>ntos</mark>	justificativos:			
SE COMPF		a presentar, a pe suplementarios qu sente certificado,	tición de las aus se aquéllas estim así como a aces se contabilidad'y	oridades respo en necesarios o otar, en su cas	msables, cuales con vistas a la so, cualquier ap	quiera justificantes expedición del pre- probación por tales ricación de las mer-
SOLICITA	la exped	lición de un certific	cado de circulacio	in A.E. 1 para	dichas mercano	ias.
			En	***************	a	
		·				

(firma del exportador)

⁽¹⁾ Menciónese el número del epigrafe, completándolo, en su caso, con la indicación del apartado correspondiente.

⁽²⁾ Se rellenará si se trata de mercancias en cuya fabricación hayan entrado productos originarios de un tercer país o bien productos de origen indeterminado. Indiquense los productos utilizados, su partida arancelaria, su procedencia; en caso necesario, los procesos de fabricación que confieran el origen del país miembro de fabricación (aplicación de la lata «B» o de las condiciones especiales previstas en la lista «A»); las mercancias obtenidas y su partida arancelaria. Si los productos utilizados no deben exceder, en valor, de un porcentaje determinado de la mercancía obtenida para que se confiera a esta última el carácter de «producto originario», indiquense:

⁻ Para los productos utilizados:

⁻ El valor en Aduana, si estos productos son originarios de terceros países.

⁻ El primer precio comprobable pagado por dichos productos en el territorio del Estado en el que se efectúe la fabricación, si se trata de productos de origen indeterminado.

[—] Para las mercancías obtenidas: el precio «franco fábrica», es decir, el precio pagado al fabricante en cuya factoría se hayan efectuado la manipulación o la transformación. Cuando tales manipulación o transformación se hayan efectuado en dos factorías o más, el precio que se tomará en consideración será el pagado al último fabricante.

⁽³⁾ Por ejemplo, documentos de importación, factura, etc., que se refieran a los productos utilizados.

体和解析學學學學用自由的學生。

FORMULARIO A.E. 2

(Volante 1)

		ETIQUETA A.E.2 A 00000
Declaración del exportador		Descripción de las mercancias
El que suscribe, exportador de las mercancías descritas e y contenidas en este envío postal, — declara que se encuentran en	en las con- ción) ración; es cualesquiera justifi- ialquier comprobación, instancias de la fabrí-	Observaciones (I)
En	a del exportador)	
 Indicar los datos referentes a la comprobación q competente. 	ue ya haya podido efec	rtuarse por el órgano administrativo
competente.		tuarse por el órgano administrativo DE LA COMPROBACION
SOLICITUD DE COMPROBACION A POSTERIORI El funcionario de Aduanas que suscribe solicita la comprobación de la declaración del exportador que figura en	RESULTADO La comprobación e gano competente que s	DE LA COMPROBACION fectuada por el funcionario del órsuscribe ha permitido determinar (1): iones y los datos contenidos en la
SOLICITUD DE COMPROBACION A POSTERIORI	RESULTADO La comprobación e gano competente que se sindicac presente eriquet 2) Que la presente condiciones de trucciones aneja	DE LA COMPROBACION fectuada por el funcionario del órsuscribe ha permitido determinar (1): iones y los datos contenidos en la a son exactos, e etiqueta A.E. 2 no responde a las regularidad requeridas (ver las ins-

^(*) La comprobación a posteriori del formulario A.E. 2 se efectuará por muestreo o cada vez que la Aduana del país de importación tenga dudas fundadas en lo que concierne al origen real de la mercancía de que se trate o de algunos de sus componentes,

[—] La Aduana del país de importación enviará al organo competente del país de exportación encargado del control el formulario A.E. 2 contenido en el bulto, indicando las causas de forma o de fondo que justifique una investigación. En cuanto sea posible, unirá a dicho formulario la factura —o una copia— que le haya sido presentada y suministrará toda la información que haya podido ser obtenida y que induzca a considerar que los datos contenidos en el formulario A.E. 2 son inexactos.

Si decide aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo en espera de los resultados de la comprobación, la Aduana del país de importación, previa adopción de las medidas cautelares que juzgue necesarias, permitirá que el importador retire las mercancías.

(Volante 2)

NOTA BENE

- La Etiqueta contigua debe separarse y ser adherida a la envuelta exterior del bulto o del paquete postal.
- La firma del exportador es obligatoria. En su caso, se completará con el sello del exportador.

Е	TIQUETA A.E.2 A 00000
De:	scripción de las mercancías
••••	

****	***********************************
	(Firma del exportador)

MERCANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR AL VISADO DE UN CERTIFICADO DE CIRCULACION A.E. 1 6 A QUE SE EXTIENDA UN FORMULARIO A.E. 2

Unicamente pueden dar lugar al visado de un certificado de circulación A.E. 1 o a que se extienda un formulario A.E. 2 (*) las mercancias que, en el pais de exportación, se incluyan en alguno de los epígrafes siguientes:

EPIGRAFE 1.

Mercancías totalmente obtenidas bien en los Estados miembros (**), bien en España.

Se consideran como totalmente obtenidos bien en ios Estados miembros, bien en España:

- a) los productos minerales extraidos de su suelo;
- b) los productos del reino vegetal recolectados en los mismos;
- c) los animales vivos nacidos y criados en los mismos;
- d) los productos procedentes de anímales vivos que se hayan criado en los mismos;
- e) los productos de la caza y de la pesca practicadas en los mismos;
- f) los productos marinos extraidos del mar por sus buques;
- g) los desperdícios y desechos procedentes de operaciones fabriles y los artículos inservibles siempre que hayan sido recogidos en los mismos y no puedan emplearse más que para la recuperación de materias primas:
- las mercancías que hayan sido obtenidas en los mismos exclusivamente a partie de animales o de productos aludidos en las letras a) y g) precedentes o de sus derivados.

EPIGRAFE 2.

Mercancías obtenidas en los Estados miembros o en España y en cuya fabricación no hayan empleado más que productos primitivamente importados de España o de los Estados miembros y que, a la exportación desde los mismos, reunían las condiciones requeridas para la obtención de un certificado A.B. 1, así como, en su caso, productos incluidos en el epígrafe 1 anterior.

Epigrafe 3.

Mercancías obtenidas en los Estados miembros o en España y en cuya fabricación se hayan empleado productos distintos de los que se incluyen en los epígrafes 1 ó 2 precedentes, con la condición de que dichos productos (en adelante, denominados «terceros productos») hayan sido objeto de trabajos o de transformaciones:

- a) que impliquen que las mercancías obtenidas se clasifiquen en una partida arancelaria (***) distinta de la correspondiente a cada uno de los terceros productos utilizados, excepto cuando las operaciones efectuadas estén comprendidas en la lista A aneja al Protocolo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los metodos de cooperación administrativa;
- b) o que, aunque comprendidos en la lista A aludida en la letra a) precedente, cumplan las condiciones especiales previstas al respecto en dicha lista A;
- c) o que no impliquen que las mercancias obtenidas se clasifiquen en una partida arancelaria distinta de la correspondiente a los terceros productos utilizados, pero que figuren en la lista B aneja al Protocolo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.

^(*) Para que se extienda el formulario A.E. 2, el valor de las mercancias no deberá ser superior a mil unidades de cuenta por buito.

^(**) Los Estados miembros son: el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República francesa, la República italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos en Europa.

^(***) Se entiende por partida arancelatia la de la Nomenclatura de Bruselas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos firman al pie del presente Acuerdo.

Firmado en Luxemburgo, el veintinueve de junio de mil novecientos setenta.

En nombre del Jete del Estado Español,

GREGORIO LÓPEZ BRAVO

Con la reserva de que la Comunidad Económica Europea sólo quedara definitivamente vinculada después de la notificación a la otra Parte de los tramites reque/15 - los el Trata, o que instituye la Comunidad Económica Europes

En nombre del Consejo de las Comunidade.

PIERRE HARMEL

JEAN REY

ACTA FINAL

LOS PLENIPOTENCIARIOS del JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL

del CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

reunidos en Luxemburgo, el veintinueve de junio de mil nove cientos setenta,

para la firma del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea.

en el momento de firmar este Acuerdo han

- -- adoptado las declaraciones comunes de las Partes enumeradas a continuación;
 - Declaración común de las Partes relativa al artículo 2 párrafo 3, del Acuerdo
 - Declaración común de las Partes relativa al artículo 6 del Acuerdo.
 - Declaración común de las Partes relativa a los Acuerdos comerciales pliaterales
 - Declaración común de las Partes relativa a las modifica ciones de los aranceles de aduanas y de los regimenes de importación
 - Declaración común de las Partes relativa a los articulos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 del Anejo I.
 - Declaración común de las Partes relativa a los artículos 7 v 8 del Aneio 1.
 - Declaración común de las Partes relativa a los articulos 1 y 2 del Anejo II.
 - Declaración común de las Partes relativa al artículo ? del Anejo II.
 - Declaración común de las Partes relativa al artículo 8 del Anejo II.
- tomando nota de las declaraciones de la Delegación de la Comunidad enumeradas a continuación;
 - Declaración de la Delegación de la Comunidad relativa a determinados vinos.
 - Declaración de la Delegación de la Comunidad relativa a los artículos 2, 3 y 4 del Anejo I.
- y tomando nota de las declaraciones de la Delegación de España enumeradas a continuación;
 - Deciaración de la Delegación de España relativa al artículo 1 del Anejo II.
 - Declaración de la Delegación de España relativa al artículo 5 del Anejo II
 - Déciaración de la Delegación de España relativa a los articulos 9 y 10 del Anejo II.
 - Declaración de la Delegación de España relativa al regimen de depósito previo aplicable a la importación en España.

Las declaraciones mencionadas más arriba figurarán anejas a la presente Acta Final.

Los plenipotenciaros han acordado que, en caso de que sea preciso, estas declaraciones serán sometidas, en las mismas condiciones que el Acuerdo, a los trámites necesarios para su validez. EN FE DE LO CUAL, los ofenipotenciaros infrascritos han firmado ai pie de la presente Acta Pinai.

Pirmade en Luxemburgo, el veintinueve de junio de mil nosecientos selenta.

En nombre del Jete del Estado Español.

GREGORIO LÓPEZ BRAVO

Con la reserva de que la Comunidad Economica Europea sólo quedará definitivamente vinculada después de la notificación a la otra Parte de los trámites requeridos por el Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea.

En nombre del Consejo de las Comunidades Europeas,

PIERRE HARMEL

JEAN REY

ANEJO

Declaración común de las Partes relativa al articulo 2, parrafo 3 del Acuerdo

Para la aplicación de las concesiones otorgadas en los Aneios I y II, las Partes convienen en adoptar las disposiciones necesarias para que las posibilidades de importacion que se han abierto intituamente no sean afectadas por medidas legislativas, reglamentarias o administrativas, o por practicas administrativas.

Estas disposiciones podran ser objeto de consultas en la Co-

Declaración común de las Partes relativa al artículo 6 del Acuerdo

Las Partes declaran que el artículo 6 del Acuerdo no se refiere a los derechos a la exportación aplicados en sus intercambios con el fin de ordenar de común acuerdo la aplicación a la importación de determinadas disposiciones sobre organización de mercados agrículas y, en especial, de ciertos derechos previstos por dichas disposiciones.

Declaración común de las Partes relativa a los Acuerdos comerciales bilaterales

Las Partes convienen que:

- 1. Las disposiciones del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, tanto de caracter general como de caracter específico que se retieren a productos determinados, sustituyen a las disposiciones de los Acuerdos concluídos entre España y los Estados miembros de la Comunidad que son incompatibles con las del presente Acuerdo o que son idénticas a ellas.
- 2. Las materias a que se refiere el artículo 113 del Tratado que instituye la Comunidad Economica Europea, que no están recogidas en el presente Acuerdo, y principalmente las contenidas en los Acuerdos bilaterales entre España y los Estados miembros, serán objeto de solucion en el marco de la política comercial común de la Comunidad.

Declaración común de las Partes relativas a las modificaciones de los aranceles de aduanas y de los regimenes de importación

Las Partes convienen en comunicarse en el más breve plazo todas las modificaciones que se introduzcan en sus aranceles de aduanas respectivos, así como en sus regiamentaciones del comercio de importación.

Deckaración común de las Partes relativa a los artículos 3, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 del Anejo I

Los tipos de los derechos del Arancel Común de Aduanas tomar en cuenta para el cálculo de los derechos reducidos que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11 del Anejo I no son aquellos que se aplicarían en virtud del sis-

tema de preferencias generalizadas, previsto en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, o de conformidad con las reglas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Declaración común de las Partes relativa a los artículos 7 y 8 del Aneio I

Las Partes convienen en que, cuando se hace referencia en el Anejo I a las disposiciones del Reglamento número 23 y al articulo 14 del Reglamento número 135/66/CEE, el régimen al que se alude es el aplicable a los terceros Estados en el momento de la importación de los productos de que se trate

Declaración común de las Partes relativa a los artículos 4 y 2 del Anejo II

Los tipos de los detechos del Arancel de Aduanas español que se toman en cuenta para el cálculo de los derechos reducidos a que se refieren los artículos 1 y 2 del Anejo II no son aquellos que se aplicarian en virtud del sistema de preferencias generalizadas, previsto en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, o de conformidad con las regias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Declaración común de las Partes relativa al articulo 7 del Anejo II

Las Partes convienen que para los productos enumerados a continuación:

	.
Partida del Arancel de Aduanas españoi	Descripción de las mercancías
17.01 D	Los demás artículos de confiteria sin cacao.
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao.
19.03	Pastas alimenticias.
19.07	Pan, galletas de mar y otros productos de pa- naderia ordinaria sin adición de azúcar, miei, huevos, materias grasas, queso o fruta.
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción: A. sin azúcar ni cacao.
21 07	Preparados alimentícios no expresados ni comprendidos en otras partidas: C. los demás.
35.95	Dextrinas y colas de dextrina, almidones y fécu- las solubles o tostadas, colas de almidón o de fécula.

que están sometidos a restricciones cuantitativas a la importación en España, el régimen aplicable es el previsto en el articulo 7 del Anejo II.

Las Partes precisan, ademas, que para estos productos originarios de la Comunidad el volumen de las licencias de importación concedidas no podrá ser inferior a la suma, en valor, de las importaciones realizadas en 1963.

Declaración común de las Partes relativa at artículo 8 del Anejo II

Las Partes declaran que las disposiciones del artículo 8 del Anejo II no impedirán en modo alguno que el precio de umbral de 100,48 pesetas por kilogramo y el margen de 6.30 pesetas por kilogramo que en aquélias se fijan, puedan ser modificados por un acuerdo que se conviniera entre ellas.

Declaración de la Delegación de la Comunidad relativa

La Comunidad habia presentado a respana la oferta siguiente:

- A VINOS DE JEREZ Y DE MÁLAGA
 - ios derechos dei Arancel Común de Aduanas aplicados a los vinos de Jerez y Málaga (ex 22.05), originarios de España, importados en la Comunidad serian reducidos, respectivamente, en un 60 por 10. y un 50 por 100; estas reducciones se llevarían a cabo con arregio a las condiciones siguientes;

Benelux: reducción sin limitación cuantitativa, Alemania, Francia e Italia: reducción limitada a:

- Alemania 15.000 Hi, para et Jerez. 20.000 Hi, para et Málago. - Prancia : 1.500 Hi, para et Jerez. 2.500 Hi, para et Málaga. - Italia : 1.500 Hi, para et Jerez, 250 Hi, para et Málaga.

Para Italia, estas concesiones no serían otorgadas más que para los vinos en envases de dos litros o menos.

- B. VINOS DE JUMILIA, DEL PRIORATO, DE RIOJA Y DE VALDEPERAN
 - Los derechos del Arancel Común de Aduanas aplicados a los vinos de Jumilla, el Priorato. Rioja y Valdepeñas (ex 22.05), originarios de España importados en la Comunidad, serían reducidos en un 30 por 100;
 - estas reducciones se aplicarían para un contingente arancelario de 6.000 hectolitros;
 estas concesiones serian otorgadas para los vinos en envases de dos litros o menos.

La Comunidad, que se había reservado el derecho de reconsiderar este régimen tras la entrada en vigor de la reglamentación domún de mercados en el sector del vino, otorgará, tras la entrada en vigor de ésta, para los vinos designados más arriba en los epígrafes A y B, concesiones que den lugar a ventajas comparables a las que resultarían de las ofeitas arriba indicadas.

Declaración de la Delegación de la Comunidad relativa r los artículos 2, 3 y 4 del Anejo 1

La Comunidad examinará la posibilidad de ampliar al 70 por 100 de los derechos del Arancel Común de Aduanas, a partir del primero de enero de 1074, las reducciones de los derechos de aduana a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del Anejo I, aplicables a los productos originarios de España, importados en la Comunidad.

Declaración de la Delegación de España relativa al artículo l del Anejo II

Si la Comunidad decidiera ampliar al 70 por 100, a partir del primero de enero de 1974, las reducciones de los derechos del Arancel Común de Aduanas a que se refleren los articulos 2, 3 y 4 del Anejo I, los derechos de aduana e impuestos de efecto equivalente aplicables a los productos originarios de la Comunidad y comprendidos en las listas A y B del Anejo II serían los del Arancel de Aduanas español reducidos en las proporciones y según el calendario siguiente:

Producto:	Powent	njes de red	ucción a pa	rtir dei
	1-1-1974	1-1-1975	1-1-1976	1-1-1977
Lista A Lista B		45 % 20 %	57,5 % 25 %	70 % 30 %

Declaración de la Delegación de España relativa al artículo 5 del Anejo II

El Gobierno español precisa que las disposiciones del artículo 5, párrafo 5, apartado 2, del Anejo II podrán aplicarse, en partícular a los productos siguientes:

- azufres de todas clases (p.a. 25.03 y 28.02),
- piritas (p.a. 25.02 y ex 25.01).
- minerales de plomo (p.a. 26.01 E del Arancel de Aduanas español).
- cenizas y residuos que contengan piomo (p.a. 26.93 A del Arancei de Aduanas español).

Declaración de la Delegación de España a los articulos 9 y 10 del Anejo II

En caso de modificación de los regimenes aplicables, tanto en la Península y en Baleares como en los territorios de régimen especial, a la importación de los productos a que se refieren los artículos 9 y 10 del Anejo II, el Gobierno español otorgará a la Comunidad ventajas de alcance equivalente.

Declaración de la Delegación de España relativa al régimen de depósito previo aplicable a la importación en España

Considerando que el régimen del depósito previo que deben constituir los importadores es incompatible con el objetivo del Acuardo, el Gobierno español declara que este régimen tiene carácter temporal y que su período de aplicación termina el 9 de diciembre de 1970

No obstante, el Gobierno español recuerda que la cláusuia de salvaguardia prevista en el Acuerdo tiene precisamente por objeto hacer frente a situaciones del tipo de aquelía a la que el régimen de depósito previo responde.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los 20 artículos y los Anejos I y II con sus listas y el Protocolo que integran dicho Acuerdo y el Acta Final, oido el Pieno de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes a cuyo fin. para su mayor validez y firmeza. MANDO, expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en el Pazo de Meirás a discinueve de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

El Ministro de Asuntos Exteriores, Gragorio López Bravo de Castro

De acuerdo con lo establecido en el articulo 19 del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea éste entrará en vigor el primer dia del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la realización de los trámites necesarios para tal fin.

La fecha de entrada en vigor del Acuerdo entre España y la C.E.E. se publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado».

En relación con la firma del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, se intercambiaron entre el Presidente de la Delegación de España, Excmo. Sr. D. Alberto Ullastres Caivo, y el Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea, Excmo. Sr. D. Helmut Sigrist, las siguientes Notas y Cartas;

Canje de notas relativas a Acuerdos Comerciales Bilaterales

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Schor Presidente:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea han hecho la siguiente declaración: En lo que se refiere a las materias comerciales que no figuran en el presente Acuerdo, las ventajas comerciales mutuamente concedidas en el terreno bilateral se mantienen en las condiciones previstas en los Acuerdos comerciales, sin perjuicio de eventuales adaptaciones dentro del marco de las disposiciones presentes y futuras de la política comercial común de la Comunidad.»

Le agradeceré tenga a bien neusar recibo de esta carta y confirmarme la conformidad de su Gobierno con esta declaración

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Por su carta de fecha de hoy ha tenido a bien comunicarme lo que sigue:

«Tengo la honra de poner en su conocimiento que los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea han hecho la síguiente declaración:

En lo que se refiere a las materias comerciales que no figuran en el presente Acuerdo, las ventajas comerciales mutuamente concedidas en el terreno bilateral se mantienen en las sondiciones previstas en los Acuerdos comerciales, sin perjuicio de eventuales adaptaciones dentro del marco de las disposiciones presentes y futuras de la política comercial común de la Comunidad.

Le agradeceré tenga a bien acusarme recibo de esta carta y confirmarme la conformidad de su Gobierno con esta declaración.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.»

Tengo la honra de acusar recibo de esta comunicación y de confirmarle la conformidad de mi Gobierno con esta declaración

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Alberto Ullastres, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Cartas relativas a los productos objeto del Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Laxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad del Carbón y del Acero han hecho la siguiente deciaración:

«Los Gobiernos de los Estados miembros se declaran dispuestos a que las cuestiones suscitadas por los intercambios de los productos objeto del Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero puedan ser objeto de examen, si fuera necesario, según los trámites y en las condiciones que se fijarán, de común acuerdo, en el momento oportuno y según los casos.»

Le ruego tenga a bien acusarme recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST, Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España,

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Por su carta, de fecha de hoy, ha tenido a bien hacerme una comunicación sobre los productos objeto del Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Tengo la honra de acusar recibo de su carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Alberto Ullastres. Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en su conocimiente que el Gobierno español ha hecho la siguiente declaración:

«El Gobierno español se declara dispuesto a que las cuestiones suscitadas por los intercambios de los productos objeto del Tratado que instituye la Comunidad Europea del Carbón; del Acero puedan ser objeto de examen, si fuera necesario, según los trámites y en las condictones que se fijarán, de común acuerdo, en el momento oportuno y según los casos.»

Le ruego tenga a bien acusarme recibo de esta carta. Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

> ALBERTO ULLASTRES, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Por su carta, de fecha de hoy, ha tenido a bien hacerme una comunicación sobre los productos objeto del Tratado que instituye la Comunidad del Carbón y del Acero.

Tengo la honra de acusar recibo de su carta.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Cartas relativas a las inversiones en España

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea han hecho la siguiente declaración para atender a la petición que usted ha formulado:

«i.os Estados miembros de la Comunidad Econômica Europea se declaran dispuestos a examinar con el Gobierno español los demás relativos a las inversiones en España de capitales que procedan de la Comunidad. Las condiciones en las cuales se realizarán estos exámenes se fijarán, según los casos, en función de los temas a tratar.»

Le ruego tenga a bien acusarme recibo de esta carta. Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Por su carta, de fecha de hoy, ha tenido a bien hacerme una comunicación sobre los temas relativos a las inversiones en España de capitales que procedan de la Comunidad.

Tengo la honra de acusar recibo de su carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Alberto Ullastres, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en su conocimiento que el Gobierne español ha hecho la siguiente declaración:

«El Gobierno de España se declara dispuesto a examinar con los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea in e temas relativos a las inversiones en España de capitales que procedan de la Comunidad. Las condiciones en las cuales se realizarán estos exámenes se fijarán, según los casos, en función de los temas a estudiar.»

Le ruego tenga a bien acusarme recibo de esta carta. Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

> Alberto Ullastres, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Por su carta, de fecha de hoy, ha tenido a bien hacerme una comunicación sobre los temas relativos a las inversiones en España de capitales que procedan de la Comunidad.

Tengo la honra de acusar recibo de su carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST, Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Cartas sobre la situación de la mano de obra española en la Comunidad Económica Europea

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Durante el transcurso de las negociaciones, la Delegación española ha recordado en varias ocasiones la gran importancia que atribuye a las cuestiones relativas a la situación de la mano de obra española en la Comunidad.

Mi Gobierno comprende que las perspectivas actuales de una política común de empleo de la mano de obra extranjera en la Comunidad no permiten la formulación de compromisos comunitarios sobre las cuestiones planteadas por la Delegación española.

En todo caso, el Gobierno español espera que los Acuerdos bilaterales en vigor entre España y cada uno de los Estados miembros de la Comunidad constituyar una base útil capaz de facilitar el examen, con visión comunitaria, y en interés de una y otra Parte, de los regimenes aplicados en favor de los trabajadores españoles

Le agradeceré, señor Presidente, tenga a bien informar de ello a las instituciones de la Comunidad y acusar recibo de esta carta.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

Alberto Ullastres, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta de fecha de hoy sobre la situación de la mano de obra española en la Comunidad Economica Europea.

Su comunicación será remitida inmediatamente a los miembros de la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas. Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más

alta consideración.

HELMUT SIGRIST,
Presidente de la Delegación
de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España,

Cartas sobre el sistema de cálculo de los gastos de transporte de frutos y hortalizas para su importación en la Comunidad Económica Europea

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Me permito recordarle la grave preocupación de mi país, formulada durante la última sesión de negociaciones, con respecto a la nueva formulación del artículo 11, parrafo 2, del Reglamento número 23.62.

El nuevo sistema de cálculo de los gastos de transporte puede ocasionar la anulación de hecho de la reducción arancelaria otorgada a los agrios españoles en virtud del artículo 7 del Arejo I del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea.

El nuevo método de cálculo daria igualmente lugar a una discriminación contra los países que, como España, envían normalmente por via terrestre sus frutos y hortalizas, que recorren por territorio comunitario la mayor parte del trayecto que separa las zonas de producción de los mercados representativos.

La Misión de España cerca de las Comunidades Europeas t.a transmitido la opinión del Gobierno español sobre este tema - través de la Nota verbal número 4, de 27 de enero de 1970.

Deseo expresarle, en consecuencia, el deseo de mi Gobierno de que sean mantenidos, en lo que concierne a los gastos de transporte, los métodos de cálculo y las disposiciones actualmente aplicadas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más aita consideración.

ALBERTO ULLASTRES, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Senor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta, de fecha de hoy, sobre la nueva formulación del párrafo 2 dei artículo 11 del Reglamento número 23:62

Su comunicación será remitida innediatamente a los Miembres de la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

HELMUT SIGRIST, Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Cartas sobre la interrelación entre el Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea y el Sistema de Preferencias Generalizadas

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

En el curso de las negociaciones, la Delegación española ha planteado la cuestión de las eventuales repercusiones que pudieran producirse entre el Acuerdo y el sistema de preferencias generalizadas previsto en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo.

La Delegación española ha tomado nota, a este respecto, de la declaración hecha por la Delegación comunitaria en el curso de la sestón de negociación del mes de febrero de 1970, en la que se señaló que xel hecho de que España sea candidato a un Acuerdo con la Comunidad—y de que, próximamente, éste sea concluído— no prejuzga en absoluto la solución que dé la Comunidad a las cuestiones que se le planteen en el dominio de las preferencias generalizadas».

La Delegación española se cree en la obligación de volver a expresar a la Delegación comunitaria su preocupación con respecto a:

- la posición de España como eventual beneficiaria de las preferencias generalizadas previstas en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo;
- los efectos negativos que pudieran sufrir las concesiones previstas en el Acuerdo en favor de productos españoles v la posición comercial de España como consecuencia del otorgamiento de preferencias generalizadas a otros países concurrentes.

Le agradeceré, señor Presidente, que acuse recibo de esta carta y que tenga a bien hacer llegar a las instituciones de la Comunidad las preocupaciones de mi Gohierno acerca de este tema.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi més alta consideración.

> ALBERTO ULLASTRES, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Laixenhatgo. 29 de junio de 1979.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta, de fecha de hov, en relación con el Sistema de Preferencias Generalizadas previsto en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo. 因物质如抗學開始數据的數學的學術學的學術學的數學的學術學科 的第三人称形式

Su comunicación será remitida inmediatamente a los Miembros de la Comision y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

> HEIMET SIGRIST. Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea

Señor Presidente de la Delegación de España.

Cartas sobre las repercusiones en la economía española de las eventuales modificaciones en la composición de la Comunidad Económica Europea

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo el honor de confirmarle el profundo interes de mi Gobierno en relación con las consecuencias que se derivarian para la economía española de una eventual ampliación de la Comunidad Económica Europea. Tal proceso repercutiría, sin duda, sobre el alcance real de las concesiones otorgadas en favor de las exportaciones españolas en virtud del Acuerdo preferencial concluído entre España y la Comunidad Económica Europea.

Por otra parte, deseo recordarle la importancia de las ventas agricolas españolas a los países europeos candidatos a la adhesión, y especialmente a la Gran Bretaña, cuyas importaciones de estos productos procedentes de España se verían ciertamente obstaculizadas, desde el primer momento, como consecuencia de la aplicación progresiva a estos países de las reglamentaciones comunitarias de los mercados. Sólo para la Gran Bretaña, nuestras exportaciones agrícolas suman unos 60 millones de libras esterlinas. Para el conjunto de los otros países candidatos y de los demás países de la Asociación Europea de Señor Presidente de la Delegación de España.

Libre-cambio, para los cuales se prevén acuerdos que afecten a la agricultura, la cifra es de unos 7 millones de dólares. En total, unos 225 miliones de dólares de exportaciones españolas quedarian peligrosamente afectados por la inclusión de los mercados de la Asociación Europea de Libre-cambie en el ámbito de aplicación de las reglamentaciones comunitarias.

El Gobierno español espera que la Comunidad Económica Europea tome en consideración, llegado el momento, las circunstancias más arriba puestas de relieve.

Le agradeceré tenga a bien acusar recibo de esta carta y transmitir a las instituciones de la Comunidad las preocupaciones de mi Gobierno respecto de este tema.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alts consideración

> ALBERTO ULLASTRES, Presidente de la Delegación de España

Señor Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea.

Luxemburgo, 29 de junio de 1970.

Señor Presidente:

Tengo la honra de acusar recibo de su carta, de fecha de hoy, en relación con las consecuencias que se derivarian para la economía española de una eventual ampliación de la Comunidad Económica Europa.

Su comunicación será remitida inmediatamente a los Miembros de la Comisión y al Consejo de las Comunidades Europeas.

Le ruego acepte, señor Presidente, el testimonio de mi más alta consideración.

> HEMU? STORIST. Presidente de la Delegación de la Comunidad Económica Europea

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2522/1970, de 12 de septiembre, por el que se da nueva redacción a los articulos 14 y 16 del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

El Decreto número mil cuatrocientos ochenta y tres/mil no-vecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, reglamenta la precedencia y ordenación de las Autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales de carácter general. En su artículo dieciséis se padeció la omisión de Corporaciones como el Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Economia Nacional, a las que confiere destacada significación institucional la Ley Orgánica del Estado. De acuerdo con los principios de esta Ley y el orden que la misma establece, ha parecido conveniente dar nueva redacción a los preceptos del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones que afectan a los Altos Organismos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de septiembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los párrafos primero del artículo catorce y primero del artículo dieciséis del Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones, aprobado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiste de junio, quedan redactados del modo que a continuación se expresa:

«Artículo catorce. Uno.—La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona,
- Presidente del Gobierno.

- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economia Nacional.
- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su Carro.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el parrafo segundo del artículo once. Presidente del Conselo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefes del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del articulo once.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del articulo once.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores Generales y asimilados,
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Navai y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador Civil, Jefe provincial del Movimiento,
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo once.